

VISION CON CAPACIDAD DE GESTION Nit. 832.003.491-5

ACUERDO No. 024 DE 2012 (20 DIC 2012)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 020 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA MUNICIPAL"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 313 numeral 4 y 338, y la Ley 136 de 1994, artículo 32 numeral 7, el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 7 de la Ley 1493 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...";
- Que el artículo 362 ibídem establece que "Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)";
- Que el artículo 311 ibídem establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.";
- Que el artículo 313 ibídem establece que "Corresponde a los Concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.";



VISION CON CAPACIDAD DE GESTION Nit. 832.003.491-5

- Que el artículo 338 ibídem establece que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.":
- Que el artículo 363 ibídem establece que "El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)";
- Que la ley 136 de 1994 dispone que es una atribución del Concejo, establecer, eliminar o reformar impuestos, tasas, contribuciones, derechos y sobretasas de conformidad con la ley.
- Que el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, modificó el artículo 4º. De la Ley 44 de 1990 y estableció que las tarifas del impuesto predial oscilarían entre el 5 por mil y el dieciséis por mil, por lo que se hace necesario ajustar las actuales tarifas de este tributo a lo ordenado en la norma citada.
- Que la Ley 1493 de 2011, derogó expresamente el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, norma que creo el Impuesto sobre los espectáculos públicos que n el actual régimen tributario está reglamentado.
- Que el Decreto Ley 019 de 2012, dispone que la publicación de los contratos debe hacerse en el SECOP, eliminando la publicación en el diario oficial o gaceta municipal.
- Que la Administración Municipal está interesada en ajustar algunas de las disposiciones establecidas en el Acuerda 020 de 2009 Estatuto Tributario Municipal e incluir nuevas disposiciones en materia tributaria, para modernizar al municipio y fortalecer su gestión.

En mérito de lo expuesto,



VISION CON CAPACIDAD DE GESTION Nit. 832.003.491-5

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Articulo 16 del Acuerdo 020 de 2009, el cual quedará así;

"ARTICULO 16. IMPUESTOS INDIRECTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS. Son los que, con base en las leyes, ordenanzas y Acuerdos, gravan las actividades que realizan las personas naturales o jurídicas y recae indirectamente sobre las personas que demandan bienes y servicios

16.1. Son Impuestos Indirectos, en el Municipio, los siguientes:

- Industria y Comercio General
- Avisos y Tableros
- Publicidad Exterior Visual
- Sobretasa al Consumo de Gasolina
- Sobre Rifas y Apuestas; Billetes, Tiquetes y Boletas de Rifas y Apuestas, y Premios de las mismas
- Impuesto de Delineación.
- Impuesto de Degüello de Ganado Menor
- Extracción de Minerales
- Impuesto por Ocupación de Vías y Lugares de Uso Público
- Registro de marcas y herretes

16.2. Son contribuciones:

- Estampilla Procultura y Estampilla Proadulto Mayor
- Valorización
- Contribución especial sobre contratos
- Contribución de Desarrollo municipal o Plusvalía

16.3. Son tasas:

- De Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo
- De Servicio Público de Plaza de Mercado
- De Aprobación de Planos y Otros Servicios de Planeación
- De Coso Municipal
- De Nomenclatura.



VISION CON CAPACIDAD DE GESTION Nit. 832.003.491-5

- De Guía de Movilización de Ganado.
- De Licencia de Movilización de Bienes.
- De Servicio de Utilización Parque Natural Ecológico Pionono.
- · Alquiler bienes muebles de Cultura
- Alguiler bienes inmuebles
- Alquiler de vehículos y maguinaria
- Alquiler de escenarios deportivos.
- Visto Bueno a la Propiedad horizontal.
- Expedición de Tarjetas de Operación.
- Servicio de Maquinaria Agrícola.
- Servicio de Inseminación Artificial para bovinos

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo 27 del Acuerdo 020 de 2009, el cual quedará así;

ARTICULO 27. TARIFAS. Fijese las siguientes tarifas para el cobro del impuesto predial Unificado en el Municipio de Sopó a partir de la aprobación del presente Acuerdo:

27.1. PREDIOS URBANOS:

AVALÚOS	S EN SMMLV	TARIFA					
MAYOR A	HASTA	ESTRATO 1 Y 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4 Y 5	ESTRATO 6		
0	42	3.5 X MIL	4.0 X MIL	5.0 X MIL	9.5 X MIL		
42	135	4.0 X MIL	4.5 X MIL	5.5 X MIL	9.5 X MIL		
135	212	5.0 X MIL	5.5 X MIL	6.0 X MIL	9.5 X MIL		
212	353	6.0 X MIL	6.5 X MIL	7.0 X MIL	9.5 X MIL		
353	529	6.5 X MIL	7.0 X MIL	8.0 X MIL	9.5 X MIL		
529	882	7.5 X MIL	8.0 X MIL	9.0 X MIL	9.5 X MIL		
882	EN ADELANTE	8.5 X MIL	9.0 X MIL	9.5 X MIL	9.5 X MIL		



VISION CON CAPACIDAD DE GESTION Nit. 832.003.491-5

27.2. PREDIOS URBANOS NO URBANIZADOS Y/O URBANIZADOS NO CONSTRUIDOS (SE APLICA A CUALQUIER ESTRATO):

AVALÚO	OS EN SMMLV	TARIFA		
MAYOR A	HASTA			
0	106	13.0 X MIL		
106	212	13.5 X MIL		
212	353	14.0 X MIL		
353	529	14.5 X MIL		
529	EN ADELANTE	16.0 X MIL		

27.3. PREDIOS RURALES:

AVALÚOS EN SMMLV		TARIFA					
MAYOR A	HASTA	ESTRATO 1 Y 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4 Y 5	ESTRATO 6		
0	53	3.5 X MIL	4.0 X MIL	5.0 X MIL	9.5 X MIL		
53	135	4.0 X MIL	4.5 X MIL	5.5 X MIL	9.5 X MIL		
135	247	5.0 X MIL	5.5 X MIL	6.0 X MIL	9.5 X MIL		
247	406	5.5 X MIL	6.0 X MIL	6.5 X MIL	9.5 X MIL		
406	706	6.0 X MIL	6.5 X MIL	7.0 X MIL	9.5 X MIL		
706	EN ADELANTE	6.5 X MIL	7.0 X MIL	7.5 X MIL	9.5 X MIL		



VISION CON CAPACIDAD DE GESTION Nit. 832.003.491-5

27.4. PREDIOS URBANOS NO ESTRATIFICADOS Y/O URBANOS DE USO NO RESIDENCIAL:

AVALÚ	OS EN SMMLV	TARIFA		
MAYOR A	HASTA			
0	42	5.0 X MIL		
42	135	5.5 X MIL		
135	212	6.0 X MIL		
212	353	6.5 X MIL		
353	529	7.5 X MIL		
529	882	8.5 X MIL		
882	EN ADELANTE	9.0 X MIL		

27.5. PREDIOS RURALES NO ESTRATIFICADOS Y/O RURALES DE USO NO RESIDENCIAL:

AVALÚ	OS EN SMMLV	TARIFA		
MAYOR A	HASTA			
0	53	5.0 X MIL		
53	106	5.5 X MIL		
106	176	6.0 X MIL		
176	353	6.5 X MIL		
353	EN ADELANTE	7.0 X MIL		



VISION CON CAPACIDAD DE GESTION Nit. 832.003.491-5

PARÁGRAFO 1. El municipio deberá adelantar el estudio de predios por cada área de actividad de acuerdo al PBOT (en toda la jurisdicción del municipio, utilizando para ello el Sistema de Información Geográfico Municipal o el que haga sus veces, con el objetivo de plantear una próxima reforma del estatuto tributario que tenga en cuenta las variables avalúo, estrato socioeconómico y uso del suelo. Para realizar este estudio se tendrá un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la aprobación del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2. A los predios urbanos no urbanizados y a los urbanizados no construidos se les aplicará las tarifas establecidas en el cuadro denominado "Predios urbanos no urbanizados y/o urbanizados no construidos" La Subsecretaria de Planeación y Urbanismo o la dependencia que haga sus veces establecerá de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, cuales predios tienen la calidad de predios urbanos no urbanizados o urbanizados no construidos.

PARÁGRAFO 3. Los predios rurales dentro de parcelaciones, condominios, agrupaciones de vivienda rural campestre y/o similar no construidos, pagarán una tarifa del trece (13) x mil del avalúo catastral. La Subsecretaria de Planeación y Urbanismo o la dependencia que haga sus veces establecerá de acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial cuales predios se encuentran dentro de parcelaciones, condominios, agrupaciones de vivienda rural campestre y/o similares no construidos.

PARÁGRAFO 4. Los predios que no se encuentren estratificados tanto en la zona urbana como rural pagarán la tarifa establecida en los cuadros "Predios urbanos y rurales NO estratificados".

PARÁGRAFO 5. Los predios que se encuentren clasificados dentro del grupo "predios de uso no residencial" como industrial, comercial, instituciones establecimientos religiosos, educativos, de salud u otros, pagarán la tarifa establecida en el cuadro denominado "Predios urbanos y rurales de uso NO residencial"

PARÁGRAFO 6. Mutaciones. Toda construcción que se realice en un predio, la cual implique el cambio de uso del suelo, deberá ser comunicado a las oficinas de Catastro y la Subsecretaría de Tesorería o quien haga sus veces en un término de quince (15) días contados a partir de la mutación o en el momento de obtener la licencia de construcción por parte de la Subsecretaria de Planeación y urbanismo, para efectos de modificar la tarifa del respectivo impuesto predial.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo 29 del Acuerdo 020 de 2009, el cual quedará así;



VISION CON CAPACIDAD DE GESTION Nit. 832.003.491-5

ARTICULO 29. PREDIOS EXENTOS Y EXCLUIDOS: Estarán exentos o excluidos del Impuesto Predial Unificado los siguientes predios:

- Los predios que deban recibir tratamiento de exentos o excluidos en virtud de tratados internacionales.
- Los predios que sean de propiedad de la iglesia Católica destinados cien por ciento (100%) al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales, seminarios conciliares y cementerios. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el Impuesto Predial Unificado.
- Los predios de propiedad de otras iglesias distintas a la católica, congregaciones o sinagogas, reconocidas por el Estado Colombiano, dedicadas cien por ciento (100%) al culto y vivienda de los religiosos. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el Impuesto Predial Unificado.
- Los predios de propiedad del municipio no están gravados con impuesto Predial.
- Los predios que el municipio tenga en comodato con otra entidad, una vez se inicie la ejecución y el desarrollo de las actividades que se establezcan para el cumplimiento del objeto de dicho comodato
- Los Predios declarados monumentos nacionales.
- Los predios de propiedad de entidades sin ánimo de lucro, que existan o se establezcan en desarrollo del artículo 46 de la Constitución Política de Colombia.
- Los inmuebles de conservación arquitectónica ubicados en la zona urbana, enunciados en el PBOT vigente, Inmuebles de conservación arquitectónica", previa certificación expedida por la Junta Municipal de Patrimonio, en la cual se establezca que efectivamente el inmueble se encuentra debidamente conservado.

ARTÍCULO CUARTO: Modifiquese el Artículo 50 del Acuerdo 020 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 50. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE

INDUSTRIA Y COMERCIO. La retención de Industria y Comercio por compra de bienes y servicios no se aplicará en los siguientes casos:



VISION CON CAPACIDAD DE GESTION Nit. 832.003.491-5

- Cuando los sujetos sean exentos o no sujetos al impuesto de Industria y comercio de conformidad con los acuerdos que en esta materia expida el concejo Municipal.
- Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de Industria y comercio.
- Cuando la operación no se realice en jurisdicción del Municipio de Sopó.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el Artículo 63 del Acuerdo 020 de 2009, el cual quedará así;

ARTICULO 63. DECLARACIÓN Y PAGO. La declaración del impuesto de Industria y comercio deberá efectuarse en los formularios adoptados para tal fin por la Subsecretaría de Tesorería o quien haga sus veces, el pago deberá ser efectuado en las entidades financieras debidamente autorizadas por la Alcaldía Municipal. Una vez efectuado el pago se deberá presentar en la Subsecretaria de tesorería, la respectiva declaración con el comprobante de pago. Las personas jurídicas deben presentar la declaración dentro de los tres primeros meses del año siguiente a su causación; y las personas naturales lo harán en los primeros cuatro meses del año siguiente a su causación. El incumplimiento de estos plazos dará lugar al pago de las sanciones por extemporaneidad.

PARÁGRAFO. Si al sujeto pasivo de Impuesto de Industria y Comercio le fue efectuado retención del ICA en el municipio de Sopó en el año gravable que esta declarando, el valor retenido se deducirá de la declaración de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual debe adjuntar la certificación que acredite dicha retención a la Declaración que presente en la Subsecretaría de Tesorería o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Modifiquese el Artículo 74 del Acuerdo 020 de 2009, el cual quedará así;

ARTICULO 74. TARIFA, DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. Las tarifas del Impuesto de Publicidad Exterior Visual en el municipio de Sopó se fija en proporción al área de cada valla, así:

ÁREA DE LA VALLA	TARIFA POR AÑO		
DE 0,1 A 12 MTS2	4,0 SMMLV		
DE 12,01 A 16 MTS2	4,5 SMMLV		
SUPERIORES A 16,01 MTS2	5,0 SMMLV		



VISION CON CAPACIDAD DE GESTION Nit. 832.003.491-5

SMMLV = Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

PARÁGRAFO 1. Para las vallas publicitarias cuyo período de fijación sea inferior a un (1) año, la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezcan fijadas".

PARÁGRAFO 2. Las vallas publicitarias pertenecientes al municipio quedan exentas de este gravamen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Deróguense los Artículos 84 al 93 del Acuerdo 020 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Modifiquese el Artículo 108 del Acuerdo 020 de 2009, el cual quedará así;

ARTÍCULO 108. TARIFAS Y BASE GRAVABLE. La base gravable se constituye por la extensión total de la obra a construir o refaccionar. La tarifa del Impuesto de Delineación, se cobrará por una sola vez (de acuerdo con la vigencia del acto administrativo que apruebe la construcción o refacción), con ocasión de la construcción de cada nuevo edificio, o con la de cada refacción de los existentes, tasada en un porcentaje del salario mínimo diario legal vigente a la fecha de liquidación, aplicada por metro cuadrado o fracción y factor por estrato de vivienda o uso, así:

E=(Cf*i)+(Cv*i*Q) en donde:

E = valor del impuesto de delineación,

Cf= cargo fijo (5 SMDLV),

Cv = Cargo variable.

i= factor por estrato de vivienda o uso,

Q= número de metros cuadrados

CARGO VARIABLE

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA EM MTS 2		Cv (Construcción y reconocimiento)
	DESDE	HASTA	% SMDLV

VISION CON CAPACIDAD DE GESTION Nit. 832.003.491-5

Vivienda de interés social	y/o prioritaria	0.0		4.
Vivienda de interés priorita		En adelante	0%	
Vivienda de interés social 5%				
	A No.	0.0	50	7%
		51	100	10%
		101	150	13%
		151	200	19%
Vivienda en General		201	250	30%
		251	300	35%
		301	350	50%
		351	500	63%
		501	En adelante	65%
	3	0.0	200	25%
		201	300	30%
	En General	301	400	40%
Comercial o de Servicios		401	500	50%
		501	En adelante	60%
	Almacenamiento petróleo o sus derivados	0.0	En adelante	50%
Industrial o Agroindustrial	liferente al Δ	0	1,000	50%
Industrial o Agroindustrial diferente al A		1,000	En adelante	80%



VISION CON CAPACIDAD DE GESTION Nit. 832.003.491-5

Agroindustrial A (galpones avícola, porcinos, cunícolas, establos y similares)	0.0	100	20%
curricolas, establos y similares)	101	200	25%
	201	400	30%
	401	En adelante	35%
	201	400	35%
	401	En adelante	40%
	501	1000	9%
	1001	En adelante	5%
	0.0	200	25%
	201	400	30%
Institucional Privada (de tipo I, II y III de	401	600	35%
conformidad al decreto 80 de 2010)	601	800	40%
	801	1000	45%
	1,001	En adelante	50%
Institucional Pública (Establecimientos	0.0	100	20%
Públicos, Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de economía	101	200	25%
mixta del orden Nacional Departamental o	201	400	30%
Regional)	401	En adelante	35%

FACTOR i



VISION CON CAPACIDAD DE GESTION Nit. 832.003.491-5

VIVIENDA ESTRATO				USO		
1 y 2	3	4	5 y 6	Industria	Comercio y servicios	Institucional
0.60	0.80	1.25	1.50	1.25	1.25	1.50

PARÁGRAFO 1. La extensión total base de obra y el tipo de construcción, serán establecidos por la Subsecretaría de Planeación, en el momento de expedir la Licencia urbanística o permiso correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Los proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario que realicen personas naturales ó jurídicas donde no tenga ningún tipo de intervención de la Administración Municipal de Sopó, tendrán una tarifa en el cargo variable del 50%.

PARÁGRAFO 3. Todas las obras que realice la Administración Municipal quedarán exentas del pago de impuesto de delineación.

ARTÍCULO NOVENO: Deróguense los Artículos 114, 115 y 116 del Acuerdo 020 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Modifiquese el Artículo 139 del Acuerdo 020 de 2009, el cual quedará así;

ARTÍCULO 139. DEL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. En razón de que el pago de la participación en la plusvalía al municipio, se hace exigible en oportunidad posterior, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 83 de la Ley 388 de 1997 el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO</u>: Modifiquese el Artículo 162 del Acuerdo 020 de 2009, el cual quedará así;

ARTICULO 162. CONCEPTO. Las Tasas o Derechos son aquellos ingresos que establece unilateralmente el Municipio, con el fin de recuperar totalmente los gastos que genera la prestación de un Servicio Público, pero que solo se hacen exigibles respecto del particular que utilice dicho servicio.



VISION CON CAPACIDAD DE GESTION Nit. 832.003.491-5

Además de las establecidas por Ley o reglamento superior, en el municipio de Sopó se cobrarán las siguientes tasas o derechos, de conformidad con las disposiciones que adelante se señalan:

- De Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- De Servicio Público de Plaza de Mercado.
- De Aprobación de Planos y otros servicios de planeación
- De Coso Municipal.
- De Guía de Movilización de Ganado.
- De Licencia de Movilización de Bienes.
- De Servicio de Utilización Parque Natural Ecológico Pionono.
- Alquiler bienes muebles de Cultura
- Alquiler bienes inmuebles
- Alquiler vehículos y maquinaria
- Alquiler de escenarios deportivos.
- Visto Bueno a la Propiedad horizontal.
- Expedición de Tarjetas de Operación.
- Servicio de Maquinaria Agrícola.
- Servicio de Inseminación Artificial para bovinos

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Modifiquese el Artículo 168 del Acuerdo 020 de 2009, el cual quedará así;

ARTICULO 168. DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN DE PLANOS Y OTROS

SERVICIOS DE PLANEACIÓN. El hecho generador de éste ingreso, lo constituye el estudio de los planos y demás condiciones de construcción, remodelación o ampliación de las edificaciones y urbanizaciones dentro de la jurisdicción del Municipio, para verificar el cumplimiento de las normas de planeación vigentes y expedir la correspondiente licencia, lo mismo que los demás servicios técnicos y administrativos que presta la Subsecretaría de Planeación Municipal.

Las personas que requieran los servicios Técnicos y Administrativos mencionados, deberán cancelar en las entidades financieras autorizadas por la alcaldía Municipal de sopó y presentar soporte de pago en la Tesorería, los siguientes valores:

- 1. Por aprobación de Planos: Se cancelará una tarifa en Salarios Mínimos diarios Legales (S.M.D.L), de acuerdo con el área de la Construcción, según presupuesto de Obra aprobado por la Subsecretaría de Planeación, así:



VISION CON CAPACIDAD DE GESTION Nit. 832.003.491-5

Obras entre 81 Mts2 y 130 Mts2	3 S.M.D.L
Obras entre 131 Mts2 y 200 Mts2	5 S.M.D.L
Obras de más de 200 Mts2	12 S M D L

PARÁGRAFO 1. Las edificaciones destinadas a Vivienda de interés social, actividades, militar, hospitalaria, asistencial e individual clase baja, están exentas del pago de los derechos de que trata el presente numeral.

PARÁGRAFO 2. La aprobación de planos de propiedad horizontal tendrá el cobro estipulado en el presente artículo.

2. Otros servicios de Planeación: Por la expedición de usos del suelo, demarcaciones, Inscripción en el libro de enajenación de bienes inmuebles, Viabilidades de establecimientos comerciales y/o de servicios, Nomenclaturas y demás servicios de planeación se deberán cancelar en la Subsecretaría de Tesorería, los siguientes valores:

SERVICIO	VALOR	
Boletín de Nomenclatura	0.30 SMDLV	
Usos de Suelo	0.30 SMDLV	
Demarcaciones	0.75 SMDLV	
Inscripción Libro de Enajenaciones	4.00 SMDLV	
Otros servicios de la Subsecretaria de planeación y urbanismo	0.25 SMDLV	

El Servicio Público de Nomenclatura consiste en la asignación que haga la administración Municipal, a petición del propietario o poseedor de predio urbano dentro del perímetro urbano del Municipio, o por disposición del IGAC, conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Resolución 2555 de 1.998, o la norma que la sustituya, modifique o adicione, de identificación de la propiedad de bienes raíces.

Por concepto del servicio de nomenclatura, el propietario o poseedor del predio de que se trate deberá asumir el ciento por ciento (100%) del valor de la placa principal, por cada placa adicional y si se dispone de locales en el interior, o apartamentos, se cobrará el ciento por ciento (100%) del valor de la placa principal por cada local o apartamento.



VISION CON CAPACIDAD DE GESTION Nit. 832.003.491-5

PARÁGRAFO. Están exentas del pago de los derechos mencionados de nomenclatura, las propiedades públicas, cualquiera sea la denominación de la persona o entidad que las administre. Sin embargo, las exenciones de que trata este artículo, no cobijan el valor de la placa o placas a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Deróguese el Artículo 171 del Acuerdo 020 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Deróguense los Artículos 174 y 175 del Acuerdo 020 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Deróguense los Artículos 177 y 178 del Acuerdo 020 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Modifiquese el Artículo 182 del Acuerdo 020 de 2009, el cual quedará así;

ARTICULO 182. VISTO BUENO A LA PROPIEDAD HORIZONTAL. El hecho generador lo constituye el visto bueno y aprobación del esquema de reglamento de propiedad horizontal, independiente de la licencia de construcción que emite la Subsecretaría de Planeación mediante resolución, entendiéndose como propiedad horizontal, los predios e inmuebles que constituyan un conjunto, construidos o por construirse, sobre un mismo terreno que serán susceptibles de división en unidades privadas e independientes con salida directa a la vía pública ó por áreas destinadas al uso común.

El sujeto pasivo es el propietario del predio o inmueble que se someta al régimen de propiedad horizontal, quien debe cancelar en la Subsecretaría de Tesorería de acuerdo a la siguiente tarifa.

TARIFA: Por cada resolución correspondiente al visto bueno y aprobación del esquema de reglamento de propiedad horizontal, independiente de la licencia de construcción se cobrará la siguiente tarifa.

RANGO EN METROS CUADRADOS	SMMLV
1 A 100	30%
101 A 200	45%
201 A 300	55%



VISION CON CAPACIDAD DE GESTION Nit. 832.003.491-5

301 A 400	65%
401 A 500	75%
501 A 1.000	85%
1.001 A 5.000	100%
5.001 A 10.000	115%
10.001 A 30.000	130%
30.001 A 50.000	145%
DE 50.000 EN ADELANTE	Se incrementa el 20% al rango anterior por cada 10.000 m2 adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:: Modifiquese el Artículo 193 del Acuerdo 020 de 2009, el cual quedará así;

ARTICULO 193. CONCEPTO. Constituyen Rentas Ocasionales, aquellas que sin estar clasificadas dentro de los otros grupos de ingresos de que trata él presente Acuerdo, son percibidas en forma esporádica por el Municipio.

Constituyen Rentas Ocasionales, entre otras, los aprovechamientos, costo y ejecuciones, reintegros, etc.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Modifíquese el Artículo 241 del Acuerdo 020 de 2009, el cual quedará así;

ARTICULO 241. FORMAS DE RECAUDO. El recaudo de los impuestos, tasas, contribuciones y demás derechos se hará en las entidades financieras que se autoricen para tal fin por parte de la Subsecretaria de Tesorería o quien hagas sus veces.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El presente acuerdo rige a partir de su fecha de sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2013.



VISION CON CAPACIDAD DE GESTION Nit. 832.003.491-5

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2012, una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública los días trece (13) de diciembre de 2012, bajo la ponencia del honorable Concejal CESAR OCTAVIO MORENO GARZON y discutido y aprobado en sesiones Plenarias Extraordinarias los días diecinueve (19) y veinte (20) de diciembre de 2012.

YEISON ENRIQUE ROZO GONZALEZ

Presidente Concejo Municipal

MIREYA EDILMA GONZALEZ MANCERA Secretaria General Concejo Municipal



VISION CON CAPACIDAD DE GESTION Nit. 832.003.491-5

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO, CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que, la comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, se reunió el día trece (13) de diciembre de 2012 y en la plenaria los días diecinueve (19) y veinte (20) de diciembre de 2012, para estudio y aprobación en primero y segundo debate del proyecto de acuerdo No. 032 de 2012 "por el cual se modifica el acuerdo 020 de 2009 y se dictan otras disposiciones en materia tributaria municipal"

Se expide la presente Certificación en el Concejo Municipal de Sopó, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).

MIREYA EDILMA GONZALEZ MANCERA Secretaria General Concejo Municipal



VISION CON CAPACIDAD DE GESTION Nit. 832.003.491-5

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO, CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que, el Proyecto de acuerdo No. 032 de 2012 "por el cual se modifica el acuerdo 020 de 2009 y se dictan otras disposiciones en materia tributaria municipal" fue aprobado en sus debates reglamentarios, así: En Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública el día trece (13) de diciembre de 2012 y discutido y aprobado en sesiones Plenarias Extraordinarias los días diecinueve (19) y veinte (20) de diciembre de 2012.

Se expide la presente Certificación en el Concejo Municipal de Sopó, a los veinte (12) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).

MIREYA EDILMA GONZALEZ MANCERA Secretaria General Concejo Municipal



VISION CON CAPACIDAD DE GESTION Nit. 832.003.491-5

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO, CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que, el Concejo Municipal de Sopó Cundinamarca, se reunió en sesión plenaria extraordinarias los días once (11), doce (12), diecinueve (19) veinte (20) de diciembre de 2012, para los cuales fue convocado mediante el Decreto 125 del once (11) de diciembre de 2012, emanado del despacho del alcalde municipal de Sopó.

Se expide la presente Certificación en el Concejo Municipal de Sopó, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).

MIREYA EDILMA GONZALEZ MANCERA Secretaria General Concejo Municipal







INFORME SECRETARIAL

Hoy, 26 de diciembre de 2012, informo al Señor Alcalde que fue recibido en esta Secretaria el Acuerdo 024 de 2012 "Por el cual se modifica el acuerdo 020 de 2009 y se dictan otras disposiciones en materia tributaria Municipal", el cual consta de 19 artículos.

Lo anterior para efectos de lo previsto en el Artículo 78 de la Ley 136 de 1.994

SANDRA MILENA PATIÑO VENEGAS Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO

Sopó, 28 de diciembre de 2012, en la fecha se SANCIONA el presente Acuerdo, el cual se sujeta a lo de Ley.

SANCIONADO

El Alcalde,

RICARDO JERÓNIMO VALDERRAMA FONSECA

La Secretaria,

SANDRA MILENA PATIÑO VENEGAS



